

- 8.—Una sierra automática de banco.
- 9.—Herramienta para modelistas.
- 10.—Un "joince" para pegar madera.
- 11.—Un pulidor de lija.

Para el Laboratorio

- 1.—Dos básculas de precisión con capacidad de 100 gramos y una sensibilidad de 0.001 gramos.
- 2.—Horno y aparato para determinar el carbono en acero rápidamente.
- 3.—Horno y aparato para determinar el azufre en acero rápidamente.
- 4.—Una centrífuga.
- 5.—Horno para crisol.
- 6.—Horno de secado.
- 7.—Placas para calentar.
- 8.—Un ventilador para el aire del laboratorio.
- 9.—Todos los artículos necesarios de cristal, porcelana, metal, etc., para lograr efectivamente la determinación de cromo, manganeso, níquel, fósforo, silicio, molibdeno, tungsteno, aluminio, vanadio, titanio, etc., en aceros.

- 10.—Reactivos necesarios para efectuar las determinaciones.

El plazo de 5 años de exención de impuestos, con fundamento en el artículo 8º de la citada ley, se comenzará a contar a partir del 11 de abril de 1945, fecha en que se concedió igual exención a la empresa Fundición de Hierro y Acero, S. A.

Se fija a ustedes un plazo de 360 días para que inicien sus actividades de producción, el que se empezará a contar a partir de la fecha de este oficio.

En cumplimiento del artículo 14 de la mencionada ley, con esta fecha se remite un ejemplar de la presente resolución al "Diario Oficial" de la Federación, la publicación que debe hacerse, por una sola vez, en un periódico diario de gran circulación en el país, será por cuenta de ustedes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de junio de 1946.—El Secretario, Eduardo Suárez.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

En la publicación del mencionado documento, inserto en el número correspondiente al día 15 de abril próximo pasado, se cometió el siguiente error:

Pág.	Art.	Fraec.	Párr.	Línea	Dice:	Debe decir:
9ª	165			5ª.....	esta circunstancia	esta constancia
9ª	156		1º	3ª.....	consentimiento por escrito	consentimiento, que deberá constar por escrito

México, D. F., a 13 de mayo de 1946.—El Secretario, Eduardo Suárez.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

En la publicación del mencionado documento, inserto en el número correspondiente al día 16 de abril próximo pasado, se cometieron los siguientes errores:

Pág.	Art.	Fraec.	Párr.	Línea	Dice:	Debe decir:
1ª	1º	III		1ª.....	ed	de
2ª	12	IV		1ª.....	autorización de escritura o de modificación a la misma, que	autorización que
3ª	13	V		7ª.....	ciudad mantenga	ciudad no mantenga
3ª	20			7ª.....	a ue	a que
4ª	34	VIII		4ª.....	vencia de sus clientes, deudores	vencia total o parcial de sus clientes deudores
4ª	65	I		3ª.....	netas diferentes,	netas diferidas,
5ª	77		3º	3ª.....	a la 15%	o al 15%
6ª	107			4ª.....	Haicenda	Hacienda
2ª	8º			5ª.....	autónomas, etc., deberán	autónomas, deberán
4ª	34	IX		2ª.....	indemnización de vida	indemnización debida

México, D. F., a 13 de mayo de 1946.—El Secretario, Eduardo Suárez.—Rúbrica.